



FECHA 30 de agosto de 2011.

MIGUEL-ÁNGEL MALAGÓN SANTAMARTA, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO.

C E R T I F I C O:

Que en el **EXTRACTO DEL ACTA-BORRADOR Nº. 10/2011** de la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de veintinueve de agosto de dos mil once, consta que, entre otros, ha sido adoptado el siguiente **ACUERDO**:

3. "APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS TRADICIONALES ENCIERROS DE MEDINA DEL CAMPO

Dependencia de trámite: Jefatura de Sección de Secretaría.

Comisión Informativa que dictamina: Administración General, Personal y Régimen Interno.

Sentido del dictamen: Favorable.

Enmiendas: Ninguna.

Debate: Los grupos políticos municipales deliberan sobre este asunto, teniendo lugar las siguientes intervenciones:

...../.....

Votación: La Presidencia somete el asunto a votación ordinaria, con los siguientes resultados:

- Miembros del Pleno presentes:** Los 21 de que legalmente se compone.
- Votos a favor:** Unanimidad.

ACUERDO:

En relación con este asunto, a través de la votación reflejada, el acuerdo que adopta el Pleno, es el siguiente:

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 28 de agosto de 2.006 se resuelven las alegaciones formuladas y se a prueba definitivamente el texto de la nueva Ordenanza Municipal Reguladora de los Encierros Tradicionales, cuyo texto íntegro en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se publicó en el B.O.P. nº 206, de 7 de septiembre de 2.006.

Transcurridos más de cuatro años desde su entrada en vigor, y sin perjuicio de que la experiencia de su práctica ha venido a demostrar el cumplimiento de los objetivos que la alumbraron, se hace necesario una modificación de la misma en el único sentido de adaptar su terminología a la que recoge el Decreto 14/1.999, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de la Comunidad de Castilla y León así como de realizar otras precisiones terminológicas que la perfeccionen en determinados aspectos técnicos.

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la *Ordenanza Municipal reguladora de los Tradicionales Encierros*, aprobada en sesión plenaria por este Excmo. Ayuntamiento el 28 de agosto de 2.006 y publicada en el B.O.P. de Valladolid de 7 de septiembre de 2.006, introduciendo los cambios que se relacionan en el anexo I.

Segundo.- Someter a información pública y audiencia de los interesados el presente acuerdo y su expediente a través de anuncios que se publicarán en el BOP y en el Tablón de anuncios, durante el plazo de los siguientes TREINTA DÍAS HÁBILES que se contarán desde el siguiente al de publicación en el BOP del edicto correspondiente, para que, en idéntico plazo, examinen el expediente y puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que les convengan.

Tercero.- Establecer que, si durante el plazo indicado no se presentasen reclamaciones, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá como de aprobación definitiva sin que sea necesario adoptar un nuevo acuerdo que lo declare, procediéndose a continuación a publicar en el BOP el texto íntegro de la Ordenanza modificada, sin que entre en vigor hasta que transcurra el plazo de quince días hábiles, computados desde que la Administración estatal y autonómica reciban de este Ayuntamiento la comunicación del acuerdo, en cumplimiento de lo establecido en el art. 56.1 de la Ley, tal y como establece la STS de 25 de febrero de 2.011 que establece como doctrina legal que "a los efectos del artículo 65.2 de la LB el cómputo del plazo de quince días para formular el requerimiento previo se computará a partir de que la Administración estatal o autonómica reciban de la Entidad Local la comunicación del acuerdo, en cumplimiento de lo establecido en el art. 56.1 de la Ley".



ANEXO I

Artículo único: Modificación de la “Ordenanza Municipal Reguladora de los tradicionales Encierros”, aprobada en sesión plenaria por este Excmo. Ayuntamiento el 28 de agosto de 2.006 y publicada en el B.O.P. de Valladolid de 7 de septiembre.

- **Uno: se modifica el apartado 2.1. b) del artículo 2 que queda redactado del siguiente modo:**
b) El/la Alcalde/sa nombrará para cada encierro o para todos, entre los concejales de este Ayuntamiento, al “presidente de los encierros”, el cual llevará la responsabilidad del buen funcionamiento del mismo, asistido por la Comisión de Festejos Taurinos.
- **Dos: se modifica el apartado 2.1. c) del artículo 2 que queda redactado del siguiente modo:**
c) Todas las personas que intervengan en el encierro estarán a las órdenes del “presidente de los encierros”.
- **Tres: se modifica el apartado 2.1. d) del artículo 2 que queda redactado del siguiente modo:**
d) El “presidente de los encierros” es el máximo responsable de todo el encierro, él marcará las pautas a seguir, tanto al encargado del campo como a los garrochistas, caballistas, servicios de emergencia, los encargados de tranquilizar y/o inmovilizar a las reses etc. De igual manera se reunirá con los responsables para marcar itinerarios y paradas del encierro.
- **Cuatro: se modifica el apartado 2.3. c) del artículo 2 que queda redactado del siguiente modo:**
c) Zona de expansión y reconducción: de forma cautelar y a fin de poder reconducir, tranquilizar o inmovilizar la res o reses que eventualmente abandonaran las zonas de recorrido y seguridad, se delimitará esta zona en unos límites aproximados de 400 metros por ambos lados de la línea de recorrido.
- **Cinco: se modifica el artículo 5 que queda redactado del siguiente modo:**
La policía local, los servicios de protección civil y el personal asignado del control, tranquilización e inmovilización de reses, actuarán atendiendo indicaciones puntuales y específicas del presidente del encierro, siendo de obligado cumplimiento lo establecido en el Decreto 14/1.999, de 8 febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de la Comunidad de Castilla y León.
En todas las actuaciones del servicio de inmovilización de reses se prestará especial atención a los criterios de mínimo riesgo a la población; así como el evitar sufrimientos innecesarios en la inmovilización, carga y transporte de las reses.
- **Seis: se modifica el apartado f) del artículo 6 que queda redactado del siguiente modo:**
f) El resto del público deberá discurrir obligatoriamente por fuera de la zona de seguridad, manteniéndose parado ante cualquier eventualidad, a fin de evitar interferencias en las labores de reconducción, inmovilización, tranquilización y control si fuera preciso.”

Para que conste, expido la presente certificación haciéndose constar que el documento en que se sustenta tiene la condición de acta-borrador pendiente de aprobación por el órgano municipal competente, por tanto, con la salvedad y reserva a la que se refiere el artículo 206 (“Podrán expedirse certificaciones de las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno y administración de las entidades locales, antes de ser aprobadas las actas que los contengan, siempre que se haga la advertencia o salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente”) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por orden de la Sra. Alcaldesa y con Visto Bueno, en Medina del Campo, en la fecha indicada en el encabezamiento.

Vº.Bº.

LA ALCALDESA.

Fdo. María Teresa López Martín.